

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD		
Nomenclatura :	CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".		

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.
ESPECÍFICAMENTE LAS BASES EXIGEN:
-CORTADORA DE ELECTRICA 60V. CON HOJA DE 9"
-SOLDADORA LIVIANA 215A - 50V.

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS NOMBRE DE DICHOS EQUIPOS VARIAN SEGUN EL PROVEEDOR O EMPRESA QUE LO VENDE.

Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR PARA DICHO EQUIPOS:

-CORTADORA DE ELECTRICA 60V. CON HOJA DE 9" Y/O CORTADORA DE CERAMICO Y/O CORTADORA DE PORCELANATO.

-SOLDADORA LIVIANA 215A - 50V Y/O SOLDADORA ELECTRICA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, y no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según el estudio de mercado, que cuentan con el equipamiento estratégico solicitado en las bases del presente procedimiento de selección y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con el equipamiento estratégico idóneo para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Especifico 3.2 b.1 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE, QUE APRUEBA LAS BASES INTEGRADAS, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SEÑALA EXPLICITAMENTE LAS 4 FORMAS DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO. LA DIRECTIVA ANTES CITADA, SEÑALA LO SIGUIENTE: al respecto

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la

- propiedad,
- la posesión,
- el compromiso de compra venta o alquiler u
- otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

ES DECIR EXISTE 4 FORMAS DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, SEÑALA QUE NO DEBE EXIGIR REQUISITOS QUE NO ESTAN PARAMETRADO O FORMAS DE ACREDITAR REQUISITOS, EN LOS CUALES NO ESTEN DENTRO DE LO SEÑALADO DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA AL COMITE, ACLARAR SI ES QUE ACATARAN CUALESQUIERA DE LAS CUATRO FORMAS DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO?

O ES QUE HARAN CASO OMISO Y VULNERANDO LA DIRECTIVA Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE? YA COMO LO ESTABLECIDO LA DIRECTIVA 001-2019 OSCE QUE EXISTE 4 FORMAS DE ACREDITAR.

POR TANTO, SE SOLICITA ACLARAR, LA FORMA DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, YA QUE LA LEY Y LA DIRECTIVA 001-2019, INDICA QUE SE ACREDITAR CON CUALESQUIERA DE LAS FORMAS QUE INDICAN LAS BASES, ES DECIR CON SOLO UNA FORMA DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

MOTIVAR EN CASO DE NO ACOGER, POR QUE NO PERMITIRÁN, CUALESQUIERA DE LAS FORMAS SEA VALIDO DE ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, TAL COMO DICE LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE Y LAS BASES INTEGRADAS , LAS CUALES SON:

Copia de documentos que sustenten la

- propiedad,
- la posesión,
- el compromiso de compra venta o alquiler u
- otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, SE ACLARA, que la acreditación del equipamiento estratégico será tal cual lo estipulado en las bases estándar del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRIMERA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.
LAS BASE EXIGEN:

-Contar con capacitación en Residencia, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, mínimo 120 horas lectivas.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA SUPRIMIR EL CONECTOR "Y". YA QUE DICHO CONECTOR NO DA ALTERNATIVA DE CAPACITACIONES IGUAL ES Y/O SIMILARES.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA SUPRIMIR EL CONECTOR "Y".
POR TANTO CONSIDERAR EN DICHA CAPACITACION:

-Contar con capacitación en Residencia Y/O Supervisión y/O Liquidación de Obras Públicas, mínimo 120 horas lectivas.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

- LA Resolución N° 05382-2024-TCE-S6, señala que: la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección. Al respecto, tal como ya se ha señalado, el artículo 66 del Reglamento, requiere que el comité de selección motive sus decisiones en circunstancias objetivas, a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con profesionales que tengan la capacitación idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio, por lo que se mantiene lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS AÑOS EXIGIDOS EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESPONSABLE DEL SERVICIO.

CONSIDERANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERVICIO SON 60 DÍAS CALENDARIOS= 2 MESES.

POR LO TANTO EXIGIR TRES AÑOS = 36 MESES DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACION CON LOS DIAS DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERVICIO.

TENGAN EN CUENTA QUE EL ART. 1 Y 2 LCE SEÑALAN QUE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEBER SER OBJETIVOS, PROPORCIONAL AL OBJETO DE CONTRATACION.

POR LO EXPUESTO Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE CONTRASTACION DEL PRESENTE PROCESO, SE SOLICITA CONSIDERAR 48 MESES= 2 AÑOS DE EXPERIENCIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

- LA Resolución N° 05382-2024-TCE-S6, señala que: la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección. Al respecto, tal como ya se ha señalado, el artículo 66 del Reglamento, requiere que el comité de selección motive sus decisiones en circunstancias objetivas, a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Específico

3.2

B.4

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según el estudio de mercado, que cuentan con el tiempo de experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con profesionales que tengan el tiempo de experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Además, cabe precisar que el postor se contradice en su petición ya que solicita considerar 48 meses= 2 años de experiencia, la cual sería incongruente lo solicitado, por lo que se le aclara que se mantendrá el tiempo de experiencia solicitado para el profesional responsable del servicio en los términos de referencia y requisitos de calificación de las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO. TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE CONTRATACION.

Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES y OBTENER LA MAYOR CANTIDAD DE OFERTAS Y ESCOGER LA MAS BENEFICIOSA PARA LA ENTIDAD.

SE SOLICITA CONSIDERAR, COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

- como residente y/o supervisor y/o responsable, en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento y/o adecuación Y/O MEJORAMIENTO de establecimientos de salud públicos O PRIVADOS u obras de establecimientos de salud públicos O privados.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

- LA Resolución N° 05382-2024-TCE-S6, señala que: la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección. Al respecto, tal como ya se ha señalado, el artículo 66 del Reglamento, requiere que el comité de selección motive sus decisiones en circunstancias objetivas, a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según la indagación de mercado, que cuentan con la experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1) y teniendo que los establecimientos de salud público cuentan con distinta infraestructura que el privado, es necesario contar con

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Especifico 3.2 B.4 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

profesionales que tengan el conocimiento y experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Además, se aclara, que el término Mejoramiento pertenece a proyectos de inversión pública, por lo que este será válido siempre y cuando la experiencia del profesional responsable del servicio sea acreditada en obras de establecimientos de salud público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:42:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO.

CONSIDERANDO EL PLAZO DE EJECUCION Y EL MONTO DEL VALOR ESTIMADO. ASI COMO CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICPACION DE LAS MYPES.

SE SOLICITA CONSIDERRA EL PAGO EN DOS ARMADAS, SEGÚN VALORIZACION MENSUAL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

- LA Resolución N° 05382-2024-TCE-S6, señala que: la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección. Al respecto, tal como ya se ha señalado, el artículo 66 del Reglamento, requiere que el comité de selección motive sus decisiones en circunstancias objetivas, a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.5 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, ya que la Forma de Pago es facultad de la entidad su consideración, por lo que está pone las condiciones y la forma en que se realizará, por lo que se mantiene lo solicitado en las bases del presente procedimiento de selección. Asimismo, cabe precisar que al ser un pago único se contará con proveedores solventes, que puedan ejecutar el servicio de manera eficiente y en los plazos establecidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	19/12/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:50:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRIMERA CAPACITACION EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE-PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO

LAS BASE EXIGEN:

-Contar con capacitación en Residencia, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, mínimo 120 horas lectivas.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA SUPRIMIR EL CONECTOR "Y". YA QUE DICHO CONECTOR NO DA ALTERNATIVA DE CAPACITACIONES IGUAL ES Y/O SIMILARES.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA SUPRIMIR EL CONECTOR "Y".

POR TANTO CONSIDERAR EN DICHA CAPACITACION:

-Contar con capacitación en Residencia Y/O Supervisión y/O Liquidación de Obras Públicas, mínimo 120 horas lectivas.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

- LA Resolución N° 05382-2024-TCE-S6, señala que: la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección. Al respecto, tal como ya se ha señalado, el artículo 66 del Reglamento, requiere que el comité de selección motive sus decisiones en circunstancias objetivas, a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación, es necesario contar con profesionales que tengan la capacitación idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio, por lo que se mantiene lo solicitado en la bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20611989459	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	DECORACIONES PIRQA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA	Hora de envío :	18:03:48

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Considerar para el profesional con el cargo de responsable del servicio, experiencia como residente de obra en el mejoramiento de infraestructura hospitalaria

En aras de la pluralidad solicitamos considerar unicamente capacitaciones para el profesional responsable del servicio, en residencia y/o supervision de obras publicas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.4 **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante respecto a la experiencia del profesional responsable del servicio, SE ACLARA, que el término Mejoramiento pertenece a proyectos de inversión pública por lo que este será valido siempre y cuando la experiencia del profesional responsable del servicio sea acreditada en obras de establecimientos de salud público.

Con respecto a la consulta, sobre la capacitación del profesional responsable del servicio está NO SE ACOGE, ya que siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con profesionales que tengan la capacitación idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio, por lo que se mantiene lo solicitado en la bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20611989459	Fecha de envío :	09/01/2025
Nombre o Razón social :	DECORACIONES PIRQA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA	Hora de envío :	19:29:06

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Que, en las bases estandar de servicios generales para Concurso Público menciona que : El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Tomando en considerando que el monto tope para concursos públicos y la especialización necesaria para el cumplimiento del servicio, solicitamos que la experiencia del postor de la especialidad sea de tres veces el valor estimado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2.C **Página:** 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según la indagación de mercado, que cuentan con la experiencia en la especialidad solicitada en las bases del presente procedimiento de selección, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con postores que tengan el conocimiento y experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la consulta ya que es muy restrictiva y no genera pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20611989459	Fecha de envío :	09/01/2025
Nombre o Razón social :	DECORACIONES PIRQA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA	Hora de envío :	19:29:06

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Considerando la envergadura del procedimiento, solicitamos se considere adelanto del 30%

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.4 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, SE ACLARA, que el otorgamiento de adelantos se determina en los requerimientos, no siendo de obligatoriedad realizarlo, por lo tanto, para asegurar la culminación del trabajo con proveedores solventes, NO SE CONSIDERAN ADELANTOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se Consulta al Comite de Seleccin que en la Capacitacion del Profesional del Personal Clave, Residente del Servicio, se solicita capacitacion en Residencia, Supervision y Liquidacion de Obras publicas, minimo 120 horas lectivas,se CONSULTA que Si se puede presentar la constancia de estudios en 2 y/o 3 acreditaciones, ya que estos estudios muchas veces se dictan por separados, y en el acumulado cumplir las 120 horas lectivas solicitadas.; por ejemplo una tiene RESIDENCIA Y SUPERVISION ; y la Otra certificacion el enunciado de LIQUIDACION de Obras publicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, SE ACLARA que: De acreditarse por separados, cada uno debera tener 120 horas lectivas, y deben ser en obras públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se Observa que Comité de Selección, en la Capacitación del Profesional del Personal Clave, Residente del Servicio, se solicita capacitación en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, mínimo 120 horas lectivas SE OBSERVA que para acreditar esta capacitación, se debe aceptar Certificados y/o constancias que involucre y/o referencie el Tema de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, tales como GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y/o SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, y/o SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CIVIL y/o PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORABLES, y/o SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD LABORAL y/o PROTECCIÓN Y BIENESTAR EN EL TRABAJO y/o SALUD Y SALUD OCUPACIONAL; y/o otros estudios similares al tema ; así También se puede presentar un ISO de estudios de SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS, que comprende más ampliamente el Término de SEGURIDAD Y SALUD EN EL Trabajo, basándonos en los principios de la Ley 30225, Artículo 2, inc) a, b, c, f, i, j.- - En Procesos pasados de la GERESA, se han aceptado capacitaciones con diferentes términos y relacionados al tema solicitado, y en los últimos procesos de Selección, desconocen la definición aceptada y reconocida; faltando al PRINCIPIO DE EQUIDAD, PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA. Caso contrario se estaría creando limitaciones a potenciales postores y por ende no se estaría aplicando correctamente la norma que rige la contratación pública, en palabras simples se estaría direccionando a un determinado postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con profesionales que tengan la capacitación idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio, por lo que se mantiene lo solicitado en la bases del procedimiento de selección.

Además, respecto a presentar un ISO de estudios como capacitación, se aclara que; de concordancia con las bases Estándares establecidas por el OSCE, la forma de acreditación esta dada en las bases, por lo que se determina que un ISO, no podría suplir las constancias de hora lectiva, por lo que la capacitación deberá acreditarse tal cual lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA LABORAL del Profesional del Personal Clave, Profesional Responsable del Servicio, Contar con una experiencia minima de 3 años como residente, y/o supervisor y/o responsable, en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento y/o adecuación de establecimientos de salud públicos, que se computa desde la colegiatura.; SE OBSERVA Que los parametros de espacio laboral, estan restringidos, trasgrediendo la Ley de Contrataciones y su reglamento, ya que considera solamente SALUD PUBLICA, y NO SALUD PRIVADA, que mayormente es de mas alta calidad y cantidad en el mercado laboral con el mantenimiento preventivo.- ; ya en muchos pronunciamientos, opiniones y Resoluciones del Tribunal de Contrataciones, han especificado que la experiencia es acreditada en las obras y/o servicios PUBLICOS Y PRIVADOS; de rechazar este pedido, fundamentar juridicamente las normas pertinentes..- El Area Usuaría y Comité de Selección No han tenido en cuenta lo especificado en las Bases Administrativas (pag 20), referente a los documentos públicos o privados, que dice a la letra:" De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N°076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (...), esto quiere decir que en el proceso de Selección , se DEBEN ACEPTAR documentos PUBLICOS y PRIVADOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según la indagación de mercado, que cuentan con la experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1) y teniendo que los establecimientos de salud público cuentan con distinta infraestructura que el privado, es necesario contar con profesionales que tengan el conocimiento y experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA LABORAL del Profesional del Personal Clave, Profesional Responsable del Servicio, Contar con una experiencia minima de 3 años como residente, y/o supervisor y/o responsable, en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento y/o adecuación de establecimientos de salud públicos u obras de establecimientos de Salud Públicos, que se computa desde la colegiatura, Se OBSERVA que El tiempo de Experiencia Solicitado es muy exagerado, ya que de la revisión de los procesos tanto de Concursos Públicos (mayor a S/. 480,000) y Adjudicaciones Simplificadas convocados por la GERESA, usan los mismos valores de solicitud de TIEMPO; esto no se da ni en Obras, que comúnmente el tiempo solicitado es de de 02 años., se solicita regularizar el tiempo de experiencia, de forma legal y técnica.- El comité de Selección lejos de fomentar la mayor participación a empresas que cumplen con lo requerido en el mercado nacional, obstaculiza con su pedido arbitrario e incongruente restringiendo la mayor participación de potenciales participantes y que se cumpla con el objeto de la convocatoria.- para conocimiento del Comité de Selección, ya en anteriores procesos de Selección de GERESA, se encuentra que al Ingeniero Responsable se le solicita 02 años de Experiencia en Obras y/o servicios públicos y privados.- REVISAR SU DATA ANTERIOR, porque están transgrediendo la Normativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según el estudio de mercado, que cuentan con el tiempo de experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1) y teniendo que los establecimientos de salud público cuentan con distinta infraestructura que el privado, es necesario contar con profesionales que tengan el tiempo de experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA LABORAL del Profesional del Personal Clave, Profesional Responsable del Servicio, Contar con una experiencia minima de 3 años como residente, y/o supervisor y/o responsable, en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento y/o adecuación de establecimientos de salud públicos, u obras de establecimientos de Salud Públicos, que se computa desde la colegiatura.; se OBSERVA que Se debe ampliar el criterio de la experiencia, aparte de lo solicitado, como Inspector y/o Ingeniero de Campo y/o Jefe de Mantenimiento y/o Jefe de Servicio y/o Responsable del Servicio; en obras y/o servicios público y privado; , por lo que consideramos que el comité en oportunidades anteriores ha trasgredido lo estipulado en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que literalmente señala lo siguiente: La absolucón se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE: en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.- No generando confusión ni induciendo al error a los participantes.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según la indagación de mercado, que cuentan con la experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1) y teniendo que los establecimientos de salud público cuentan con distinta infraestructura que el privado, es necesario contar con profesionales que tengan el conocimiento y experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; el postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00(Seiscientos mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante los 08 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de Pago, según corresponda... Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Mantenimiento y/o Adecuación de Infraestructura de Establecimientos de Salud Pública. Se OBSERVA que Para cumplir los lineamientos de los Principios de las Contrataciones del Estado, se debe ampliar los criterios de acreditación de Experiencia similar, aparte de lo estipulado en las bases administrativas, incluir los términos: ACONDICIONAMIENTO y/o REPARACION y/o CONSERVACION y/o REHABILITACION y/o ADAPTACION y/o HABILITACION; muy aparte considerar que sean PUBLICOS Y PRIVADOS.- también se observa en la (pag.43) de las bases administrativas, en lo relativo a la Experiencia similar PUBLICOS Y PRIVADOS, lo que suscribe: " En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes" (...), quiere decir que las bases disponen, que la acreditación de los servicios similares, son PUBLICOS Y PRIVADOS. --- y el Comité de Selección hace caso omiso de lo normado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, por lo que, en aplicación del Principio de libertad de concurrencia descrito en el Literal a) Artículo 2 del TUO de la Ley 30225 (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), la misma que establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación. Se ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, en consecuencia, el término ACONDICIONAMIENTO será agregado con motivo de la integración de las bases ya que el objeto de la contratación es un servicio, por lo que con oportunidad de las bases integradas la terminología de la definición de servicios de similares quedará de la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Mantenimiento y/o Adecuación y/o Acondicionamiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud Públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad de las bases integradas la terminología de la definición de servicios similares quedará de la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Mantenimiento y/o Adecuación y/o Acondicionamiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud Públicos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Mantenimiento y/o Adecuacion de Infraestructura de Establecimientos de Salud Publica., Se OBSERVA que El Area Usuaría y/o Comité de Selección, no han definido de una forma particular lo referente a INFRAESTRUCTURA de Establecimientos de Salud Publica, lo cual se debe entender, que atendiendo a los principios de la Ley de Contrataciones, esta incluye a los Hospitales, Clínicas, Policlinicoa, Postas, Centros de Salud, Botiquin de Centro Poblado y/o establecimientos similar, que brinde atención de Salud Publica y privada. , sino se estaría violando el Art 2 inc) c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, ya que de la lectura de la observación no se evidencia ninguna en sí. Sin perjuicio de ello se aclara que, en efecto al referirse a infraestructura de establecimientos de Salud Públicos no se ha hecho distinción en ningún nivel, por lo tanto la experiencia se podría acreditar con servicios similares en los distintos niveles de establecimientos de Salud Públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

MAESTRO DE SERVICIO.- Requisitos: Contar con una experiencia mínima de un (01) año como maestro de servicio y/o maestro de obra y/o capataz, en la ejecución de servicios u obras de establecimientos de salud públicos y/o privados, que se computa desde la obtención del título de técnico; se OBSERVA Que el Area Usuria y Comite de Selección, tienen conocimientos encontrados, que generan polemica, en una Entidad del Estado, que debe basarse su función en la normativa, ¿ al Tecnico o Maestro de Servicio, se le consideran en las bases administrativas la experiencia en establecimientos de salud publicos y privados, y para el resto de Profesionales, y tambien en los servicios similares, le elimina el factor "Privado".; esto Traspasado de forma administrativa y Penal el comportamiento presunto de los implicados; presumiendose una COLUSION.; de no cumplir con lo normado hare la denuncia respectiva a los entes correspondientes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, y se aclara que siendo el Responsable del Servicio el personal a cargo de dirigir que se cumpla todo lo estipulado en los términos de referencia y expediente de mantenimiento en los plazos establecidos, se solicita a este experiencia específica, ya que es necesario contar con profesionales que tengan el conocimiento y experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación, por lo cual el maestro de servicio estará superdotado por este y la experiencia solicitada es más general, ya que su función es ejecutar las actividades del servicio bajo supervisión del responsable del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES DE LA UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DISTRITAL VISTA ALEGRE II-1, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Ruc/código :	20605070214	Fecha de envío :	10/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SCALA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:18:59

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En los Terminos de Referencia (EXPEDIENTE), En el Detalle de Metrados en la Partida de SEGURIDAD Y SALUD , consideran 4 unidades, siendo el monto solicitado para acreditar la experiencia 600,000.00 soles, en cambio en el CP 05-2024, de la misma Geresa, consideran 5 unidades, y el Monto solicitado es 500,000.00 soles; se OBSERVA que No hay criterio tecnico ni logico que avalen esta diferencia, creando costos sumatorios al proveedor adjudicado, que redundan en remuneraciones y leyes sociales, y consecuentemente costos de EPP; se solicita regularizar esta situación, ya que son metrados que el postor no puede cambiar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores según la indagación de mercado, que cuentan con el monto de experiencia en la especialidad solicitada en las bases del presente procedimiento de selección y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación de un establecimiento de salud público (Hospital II-1), es necesario contar con postores que tengan el conocimiento y monto de experiencia en la especialidad idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Además, cabe precisar que los postores pueden consorciarse para cumplir con el monto de experiencia en la especialidad solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null